ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ALIANZA TRANSITORIA "CORDOBA TE QUIERO" PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 26 DE OCTUBRE DE 2025 EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ARTICULO 1º: JUNTA ELECTORAL. FUNCIONES: La Junta Electoral de la alianza "CORDOBA TE QUIERO" ejerce funciones y facultades que le otorgan la ley 26.571 su decreto reglamentario, la Ley Nacional 15.262, la normativa provincial que regula la materia, y lo que expresamente se encuentra previsto en el Acta constitutiva de la alianza. Asimismo, esta Junta Electoral se encuentra facultada para adoptar todas las medidas y las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.—
ARTICULO 2º NOTIFICACIONES — TÉRMINOS: Como principio general la Junta Electoral de la Alianza notifica sus resoluciones en su sitio web, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista interna al momento que se presenten para su oficialización (art. 11 dec. 443/11 PEN) siendo los restantes medios de notificación opcionales para la junta.

La Junta Electoral podrá notificar indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, de forma ficta en la cartelera de notificaciones de las sedes de la Alianza o publicaciones web oficial de la alianza, o por vía email al mail denunciado expresamente por los representantes de las listas. El criterio de notificación deberá ser determinado en una o varias formas, de forma fehaciente a cada uno de los Partidos Políticos que la integran, con el fin de dejar expresamente asentado el medio alternativo que se usaran para todo tipo de notificaciones.-

Todos los términos establecidos en días se computan a partir del día cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página web habilitada a tal efecto.

ARTICULO 4º PRESENTACIÓN DE NOTAS: Todas las notas que se dirijan a la Junta Electoral

de la alianza deben ser presentadas por escrito en original y con copia cargo de recepción
haciendo contar el día y la hora
ARTICULO 5° ATENCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL: La Junta Electoral de la Alianza
funciona en Angel Villoldo N° 1363, de la Ciudad de Córdoba, de la Provincia Córdoba, los días
martes, miércoles y jueves de 09.00hs a 16.00hs, pudiendo la misma habilitar días y horas en
caso de ser necesario. La Junta Electoral en caso de ser necesario, podrá modificar su domicilio
notificándolo fehacientemente a la Secretaria Electoral del distrito Córdoba, y a los apoderados
de las listas internas
ARTICULO 6°: SUPLETORIEDAD: Se aplican supletoriamente a este reglamento las
disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, sus
decretos reglamentarios y demás legislación electoral
ARTICULO 7°: PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN. El padrón está
integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores
de la República confeccionado por la justicia nacional electoral (art. 23 ley 26.571 y 29 CEN)
ARTICULO 8°: PRECANDIDATOS. Los precandidatos que se presenten en cada una de las
listas que compulsen electoralmente dentro del espacio de la Alianza CORDOBA TE QUIERO,
deben respetar los requisitos exigidos por sus respectivas Cartas Orgánicas, la Constitución
Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, y la ley 26.571,
y toda normativa aplicable. Excepto los requisitos detallados en el presente Artículo 8º, cualquier
candidato podrá presentarse, sin exclusión por la función que asuma en la conformación y
conducción de la Alianza
Los mismos deberán ser extrapartidarios en un total del 100%, y deberá ser aprobada por "al
menos" dos (2) de los tres (3) miembros titulares de la Junta Electoral.
ARTICULO 9°: AVALES: Los avales de las precandidaturas para todos los cargos deberán
respetar la proporción prevista por el artículo 21 de la ley 26.571
ARTICULO 10°: PRESENTACIÓN DE LISTAS. PLAZO: Los candidatos deben presentar junto
con las constancias de aceptación de la postulación, declaración jurada de reunir los requisitos
constitucionales y legales pertinentes, de respeto y cumplimiento del acuerdo programático de la
plataforma electoral de la alianza, dentro y de en todo de acuerdo al modelo que establezca la
Secretaria Electoral nacional del distrito
Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral para la identificación
de lista: número, color, y/o denominación
ARTICULO 11°: FORMA Y REQUISITO. La lista de candidatos debe presentarse en la mesa de
entradas de la junta electoral de esta alianza, en planilla conforme al modelo aprobado por la
secretaria electoral nacional, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 26
de la ley 26.571, y la normativa provincial que corresponda, por triplicado, y consignando,
The first of the contract of the first of the contract of the
además, en el caso de los apoderados, número de teléfono, y domicilio electrónico.
además, en el caso de los apoderados, número de teléfono, y domicilio electrónico <u>ARTICULO 12°: OFICIALIZACIONES:</u> Presentada la lista de candidatos, la junta electoral de la

.

8

alianza debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, las cartas orgánicas partidarias, el presente reglamento, las establecidas en el acuerdo de la alianza, y la normativa aplicable nacional y provincial en lo que corresponda. ------

La Junta Electoral de la alianza debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48hs, notificando dicha resolución en el plazo de 24hs, conforme a la normativa nacional y provincial según corresponda

En el sitio web de la alianza se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen.-----

ARTICULO 13° INCORPORACIONES A LA JUNTA ELECTORAL: Oficializada la lista, la junta electoral de la alianza se integrará con un representante de la misma.-----

ARTICULO 14°: GASTOS DE CAMPAÑA. PROHIBICION DE CONTRATACIÓN PRIVADA DE PUBLICIDAD. La alianza no puede superar en gastos de campaña, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales. A esos efectos. La lista no puede contratar en forma privada publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción.

ARTICULO 15°: ESPACIOS DE PUBLICIDAD. La Junta Electoral de la alianza debe distribuir los espacios de publicidad adjudicados por la DINE, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas, y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En prueba de conformidad, las autoridades del Partido Proyecto Joven – Distrito Córdoba y del Partido Nueva Generación – Distrito Córdoba, suscriben 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados por ante la autoridad competente.-

Borotti Welter A DN.1. 16.744.69 Provecto Joven